REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2020-00249** 00

Obre a los autos y téngase por acreditado el embargo del vehículo de placa RKM-863 conforme al Certificado de Tradición y libertad apartado a folio 26.

Teniendo en cuenta la información contenida en el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor, en virtud a lo reglado en el artículo 462 del C.G.P. se DISPONE:

CITAR a BANCO FINANDINA S.A., quien aparece como acreedor prendario del demandado DANIEL FELIPE CUERVO ALBORNOZ.

Para lo anterior se ORDENA y REQUIERE al accionante para que proceda a la notificación del auto de admisión y de la presente providencia al citado, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Como quiera que se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa RKM-863 de propiedad de DANIEL FELIPE CUERVO ALBORNOZ, previo a ordenar la aprehensión se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, a efectos de responder por posibles daños que se causen.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, informe si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, deberá acreditar la constitución de la caución, el avalúo del automotor e informar la dirección de depósito o parqueadero.

---

[1] Estado electrónico del 10 de junio de 2022

Obre a los autos la respuesta emitida por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que no hay lugar a tener en cuenta el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo 2020-00663 como quiera que a la fecha dicha demanda fue terminada por pago total mediante auto de data 29 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA(2)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648d40c013e4daacdddde013f4d4c50779e5f6353516c36dfb92de90663bd643**
Documento generado en 09/06/2022 05:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica